

Consejo de la Magistratura

RESOLUCION N° 239/07

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo del año dos mil siete, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Pablo Mosca, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente 275/06, caratulado "Vallés, María Eugenia E. c/ Dres. García Berro- López Biscayart- Hornos - Repetto y otros", del que

RESULTA:

La presentación de la Dra. María Eugenia Elina Vallés, quien formula "denuncia contra los (m)agistrados: Javier López Biscayart, (t)itular del Juzgado en lo Penal Tributario N° 1; Diego García Berro, (t)itular del Juzgado en lo Penal Tributario N° 2; y los señores jueces de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de esta ciudad, Dres. Roberto Enrique Hornos, Nicanor Miguel Pedro Repetto, Edmundo Samuel Hendler, Juan Carlos Bonzón y Marcos Arnoldo Gravivker, por conductas descptas en el Art. 14 de la ley 24.937 y sus modificatorias" (fs. 34).

Señala que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico (mediante acta N° 3034 del 5-8-03) la designó Prosecretaria Administrativa en el Juzgado Nacional en lo Penal Tributario N° 1 (fs. 4/5).

El 5 de febrero de 2004, el Dr. López Biscayart aplicó a la citada funcionaria la sanción de plano consistente en una suspensión de cinco días (fs. 6). Dicho correctivo tuvo por base fáctica los términos groseros con los que la prosecretaria se refirió al magistrado aludiendo a la titular de la secretaría del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 1.

Con motivo de la sanción interpuesta, el Dr. López Biscayart solicitó a la mencionada Cámara la revocación de la designación de la funcionaria (fs. 7). Fundó su petición en

que, por imperio de los reglamentos vigentes, las designaciones del personal tienen carácter provisional durante los primeros seis meses. Dicha petición tuvo acogida favorable por la Cámara que, mediante acta N° 3063, dejó sin efecto el nombramiento de la denunciante (fs. 8).

Contra la resolución del juez de grado que solicitó a la Cámara la revocación de su designación, la Dra. Vallés interpuso un recurso de apelación. Idéntica impugnación planteó respecto de la sanción de plano (fs. 13/14).

Las impugnaciones planteadas fueron examinadas por el Dr. García Berro, quien declaró abstracto el recurso de apelación deducido contra la resolución del Dr. López Biscayart -referido a la revocación del nombramiento de la Dra. Vallés- y denegó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la resolución que dispuso la sanción de suspensión (fs. 10/12).

Luego, la ex funcionaria se presentó directamente ante la Cámara del fuero, y solicitó la nulidad de todo lo actuado (fs. 15/26). Tal presentación fue rechazada (fs. 27/29).

Contra la sanción de suspensión y la consecuente revocación del nombramiento, la denunciante petitionó la avocación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fs. 30/31).

El 28 de marzo de 2006, el Alto Tribunal resolvió no hacer lugar a la avocación planteada e indicó que no se evidencia la concurrencia de arbitrariedad en el ejercicio de las facultades disciplinarias ni razones de superintendencia general que justifiquen la misma (fs. 32/33).

La denunciante culmina su presentación atribuyendo responsabilidad disciplinaria a los magistrados intervinientes, por cuanto decretaron "el cese de funciones sin sumario previo, y la aplicación de una sanción disciplinaria que constituye una falsedad".

CONSIDERANDO:

1º) Que el agravio de la denunciante radica, en lo sustancial, en su disconfomidad con el procedimiento

Consejo de la Magistratura

administrativo que motivó la suspensión y apartamiento de sus funciones.

En ese sentido, la presentante aduce que no se garantizó su derecho de defensa, al tiempo que la resolución que dispuso su cese funcional adolece de todo andamiaje normativo, pues sería fruto de una interpretación tergiversada de los reglamentos vigentes.

2º) Que el examen de los hechos y circunstancias expuestas por la Dra. Vallés cuestionan las decisiones adoptadas por los magistrados en ejercicio de sus facultades disciplinarias y de superintendencia.

Sobre el particular, cabe destacar que los asuntos relativos a la designación, responsabilidad disciplinaria y remoción de empleados y funcionarios son cuestiones propias de las facultades de superintendencia delegadas a las respectivas Cámaras.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación -titular de la superintendencia delegada a los tribunales inferiores de la Nación- consideró que en el caso bajo análisis no se advierte la concurrencia de arbitrariedad en el ejercicio de las facultades disciplinarias, de modo tal que ninguna responsabilidad funcional puede caber a los magistrados que ejercieron regularmente sus funciones.

Por otra parte, corresponde mencionar que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico fundó la resolución que dejó sin efecto la designación de la prosecretaria administrativa Vallés en el artículo 6º de la Acordada del 3-3-58 de la C.S.J.N. , y en el artículo 4º del Reglamento para la Designación y Promoción del Personal del Fuero en lo Penal Económico de la Capital Federal, extremo que evidencia que la denuncia se sostiene en la mera disconformidad con lo resuelto por la Cámara del fuero y jueces de grado.

En consecuencia, toda vez que la denuncia resulta manifiestamente improcedente, corresponde -con acuerdo a lo propuesto por la Comisión de Disciplina y Acusación (dictamen 110/07)- desestimar *in limine* las presentes actuaciones.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Desestimar *in límine* de la denuncia formulada por la Sra. María Eugenia Elina Vallés.

2º) Notificar a la denunciante y a los magistrados denunciados, y archivar las actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Pablo Mosca - Pablo G. Hirschmann (Secretario General).